



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2022-00076-00 ^{Alu}
CLASE DE PROCESO	VERBAL – ACCIDENTE DE TRANSITO
DEMANDANTE	DANIELA RAMOS ENSUNCHO
DEMANDADO	RICARDO MIGUEL BERROCAL MOLINA Y OTROS

Se procede a imprimir el trámite establecido en el párrafo del artículo 372 del Código General del proceso, para que tenga lugar la realización de la audiencia inicial prevista en la disposición referida y agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratar el artículo 373 del mismo estatuto, donde se dictará sentencia de ser posible.

Señálese el día dieciseis (16) de marzo de 2023 a partir de las 9:00am para la realización de la audiencia verbal, en ella se adelantarán las siguientes etapas procesales: Conciliación; saneamiento del proceso, se escuchará en interrogatorio a las partes, fijación de los hechos y del litigio, practica de pruebas y se proferirá sentencia en lo posible.

Practíquense las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.

1°. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante en la demanda, su reforma y en el memorial que describió excepciones y la objeción al juramento estimatorio formulada. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

2°. Testimonial: Cítese y hágase comparecer a este despacho judicial, para que declaren sobre los hechos de la demanda a los señores JOSE GREGORIO TRUJILLO HUMANEZ, BLANCA ARGUELLO TELLEZ y MARIA JOSE VERGARA GARCIA

3° Prueba pericial: Téngase en cuenta el dictamen pericial rendido por el médico especialista en Salud Ocupacional y Medicina del Trabajo ORLANDO PEÑA DIMARE referente a Dictamen de Calificación de Perdida de la Capacidad Laboral de la señora DANIELA RAMOS ENSUNCHO. De conformidad con lo descrito en el artículo 228 del C.G.P., se cita al perito a la audiencia en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

SERVICIOS Y GRUAS DE LA COSTA SAS y RICARDO MIGUEL BERROCAL MOLINA

1°. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

2°. Testimonial: Cítese y hágase comparecer a este despacho judicial, para que declaren sobre los hechos de la demanda al inspector de tránsito señor JAVIER CALUME CHAKER.

En cuanto a la ratificación de documentos solicitada confirme con el artículo 262 del CGP el despacho considera:

- a. Se cita al médico especialista Orlando Peña Dimare para que ratifique el dictamen de PCL de DANIELA RAMOS ENSUNCHO y el recibo de caja No. 887 del 16-diciembre-2021.
- b. Se cita al inspector de tránsito JAVIER CALUME CHAKER para que ratifique el informe de tránsito elaborado por el.
- c. Se concede la ratificación de -documentos privados expedidos por FABIAN ANDRES ESPITIA BERROCAL representante legal de DENTIX COLOMBIA SAS, DIANA CRISTINA MONCADA directora de gestión de la empresa PRODUSA ZONA FRANCA SAS, Y REPRESENTANTE LEGAL toda vez que según lo dispone el artículo 262 del CGP estos se apreciarán sin necesidad de ratificar su contenido, y la parte interesada en lugar de buscar su ratificación persigue. La carga de hacerlos comparecer a cargo de la parte demandante por ser quien aportó los documentos al expediente.

Con fundamento en el inciso 3° del artículo 272 del CGP se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días del desconocimiento de documentos realizado por SERVICIOS Y GRUAS DE LA COSTA SAS y RICARDO MIGUEL BERROCAL MOLINA.

COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A. (DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTIA)

1°. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

2° Prueba pericial: Téngase en cuenta el dictamen pericial rendido por CESAR CARRASCAL ANZOATEGUI. De conformidad con lo descrito en el artículo 228 del C.G.P., se cita al perito a la audiencia en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. El juez dará apreciará el dictamen y le dará su valor en la oportunidad legal.

La práctica del interrogatorio de parte será recepcionada por el despacho y los apoderados judiciales solicitantes podrán intervenir. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 372 ibídem, respecto a las consecuencias de su inasistencia a la audiencia.

Se requerirá a las partes para que suministren los correos electrónicos de quienes deban concurrir a la diligencia (poderdantes, abogados, peritos, testigos y demás) para lo más pronto posible generar el enlace de la audiencia.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Señálese el día dieciseis (16) de marzo de 2023 a partir de las 9:00am para la realización de la audiencia verbal de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, en ella se adelantarán las siguientes etapas procesales: Conciliación; saneamiento del proceso, se escuchará en interrogatorio a las partes, fijación de los hechos y del litigio, practica de pruebas y se proferirá sentencia en lo posible.

SEGUNDO: Practíquense las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.

1°. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante en la demanda, su reforma y en el memorial que describió excepciones y la objeción al juramento estimatorio formulada. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

2°. Testimonial: Cítese y hágase comparecer a este despacho judicial, para que declaren sobre los hechos de la demanda a los señores JOSE GREGORIO TRUJILLO HUMANEZ, BLANCA ARGUELLO TELLEZ y MARIA JOSE VERGARA GARCIA

3° Prueba pericial: Téngase en cuenta el dictamen pericial rendido por el médico especialista en Salud Ocupacional y Medicina del Trabajo ORLANDO PEÑA DIMARE referente a Dictamen de Calificación de Perdida de la Capacidad Laboral de la señora DANIELA RAMOS ENSUNCHO. De conformidad con lo descrito en el artículo 228 del C.G.P., se cita al perito a la audiencia en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

SERVICIOS Y GRUAS DE LA COSTA SAS y RICARDO MIGUEL BERROCAL MOLINA

1°. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

2°. Testimonial: Cítese y hágase comparecer a este despacho judicial, para que declaren sobre los hechos de la demanda al inspector de tránsito señor JAVIER CALUME CHAKER. *Por secretaría, ofíciase a la inspección de policía para que hagan comparecer al testigo.*

Conceder la ratificación de -documentos privados expedidos por FABIAN ANDRES ESPITIA BERROCAL representante legal de DENTIX COLOMBIA SAS, DIANA CRISTINA MONCADA directora de gestión de la empresa PRODUSA ZONA FRANCA SAS, Y REPRESENTANTE LEGAL. La carga de hacerlos comparecer a cargo de la parte demandante por ser quien aportó los documentos al expediente.

-Se cita al médico especialista Orlando Peña Dimare para que ratifique el dictamen de PCL de DANIELA RAMOS ENSUNCHO y el recibo de caja No. 887 del 16-diciembre-2021.

-Se cita al inspector de tránsito JAVIER CALUME CHAKER para que ratifique el informe de tránsito elaborado por el.

COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A. (DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTIA)

1°. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

2° Prueba pericial: Téngase en cuenta el dictamen pericial rendido por CESAR CARRASCAL ANZOATEGUI. De conformidad con lo descrito en el artículo 228 del C.G.P., se cita al perito a la audiencia en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. El juez dará a preciar el dictamen y le dará su valor en la oportunidad legal.

La práctica del interrogatorio de parte será recepcionada por el despacho y los apoderados judiciales solicitantes podrán intervenir. *Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 372 ibídem, respecto a las consecuencias de su inasistencia a la audiencia.*

TERCERO: Requerir a las partes para que suministren los correos electrónicos de quienes deban concurrir a la diligencia (poderdantes, abogados, peritos, testigos y demás) para lo más pronto posible generar el enlace de la audiencia.

CUARTO: Con fundamento en el inciso 3° del artículo 272 del CGP se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días del desconocimiento de documentos realizado por los demandados SERVICIOS Y GRUAS DE LA COSTA SAS y RICARDO MIGUEL BERROCAL MOLINA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **466b51bfc579314918c5d02ca189bc8cd6b673bb7f3833635c190c102c301c87**

Documento generado en 09/12/2022 03:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>